



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA**



Ref. 74-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las siete horas con cuarenta y dos minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

El día dieciocho de marzo del presente año, se recibió de forma electrónica solicitud de información pública por parte del ciudadanc la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número setenta y cuatro - dos mil diecinueve, quien requirió: 1. Base legal para solicitar licencia de conducir al propietario de motocicleta, para realizar el cambio de placas provisionales. 2. Cómo queda el caso en el cual el propietario de una motocicleta no puede conducirla y no tiene licencia para la misma, ya que la utiliza otra persona la cual si puede conducirla y posee su licencia respectiva vigente?. Puede realizar el trámite a través de un apoderado. 3. Base legal para que el Registro Público de Vehículos no acepte Testimonios de Escritura Pública de compraventa de vehículos transcritos? 4. Base legal para el sticker de placa que va en el parabrisas de los vehículos. 5. En el caso que se imponga una esquila de infracción por parte de la autoridad competente y el conductor o presunto infractor se niegue a firmar, LA UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CARGA realiza el procedimiento establecido y regulado en el inciso último del artículo 119 de la LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. 6. En caso de ser negativa la respuesta del numeral 5 establecer la razón por la cual no se realiza. 7. En caso de ser positiva la respuesta del numeral 5, enumerar 5 casos en los cuales se realizó. 8. Cuál es el procedimiento a seguir para indagar si un vehículo tiene reporte de hurto, robo o gravámenes.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Dirección General de Tránsito, Unidad de Procedimientos Legales y Registro Público.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-RPVA-081/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores, quien hace del conocimiento sobre la no admisión de transcripciones de testimonios de compraventa y procedimiento a seguir en caso de hurto o robo.

Por otra parte, se ha recibido el oficio VMT-DGTO-GF-/0959/03/2019 con fecha 22 de marzo del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito, quien explica las medidas tomadas para la entrega de las placas de motocicletas.

Finalmente, se ha recibido el oficio Ref. VMT/UPL/RAAG/30/2019 suscrito por el licenciado Ricardo Alfredo Ardon Guardado, Jefe de la Unidad de Procedimientos Legales, Tránsito, Transporte y Carga, quien explica el proceso en caso de imposición de esquelas de infracciones impuestas por autoridad competente a presuntos infractores.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese los oficios siguientes: VMT-DGTO-RPVA-081/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, en su calidad de Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores; oficio VMT-DGTO-GF-/0959/03/2019 con fecha 22 de marzo del presente año, suscrito por el licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito; y Ref. VMT/UPL/RAAG/30/2019 suscrito por el licenciado Ricardo Alfredo Ardon Guardado, Jefe de la Unidad de Procedimientos Legales, Tránsito, Transporte y Carga.

Notifíquese.


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

